



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE CREA EL PROGRAMA REACTIVA 3 PARA LAS MYPES Y PERSONAS NATURALES PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA NACIONAL

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL PROGRAMA REACTIVA 3 PARA LAS MYPES Y PERSONAS NATURALES PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1 La presente ley tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, con la finalidad de reactivar la economía de las MYPES y personas naturales, y rescatar sus propiedades de embargos y remates judiciales inminentes; producto del impacto negativo y extraordinario de las cuarentenas impuestas debido al Covid-19 y de la crisis económica mundial.

1.2 Teniendo como fundamento los mecanismos de financiamiento del Programa Reactiva Perú, créase el Programa REACTIVA MYPES y personas naturales para recuperar la continuidad en la cadena de pagos y evitar pérdidas irreparables a aquellos más afectados por las externalidades generadas por el Covid-19 permitiendo la reactivación de la economía desde los sectores más vulnerables del país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1 Las personas naturales y MYPES, con deudas, en las que se hayan otorgado garantías reales o personales, con la banca comercial y/o con las Empresas del Sistema Financiero (ESF) podrán solicitar la reprogramación de dichas deudas que, al 31 de diciembre de 2022, según lo indicado en la Resolución 11356-2008-SBS, hayan registrado una calificación de riesgo normal o con problema potencial, que los avala como buenos pagadores y que se encuentren en inminente riesgo de ejecución de garantías reales (hipotecarias o prendarias) o personales (muebles o inmuebles).

2.2 Los créditos con garantía reales o personales pueden incluir:

- a. Hipotecarios para vivienda o comercio.
- b. Los que se otorgaron bajo el Programa Mivivienda.

- c. Créditos comerciales o personales (MYPE o Consumo) con garantía hipotecaria propia o de terceros.
- d. Créditos comerciales o personales con garantía personal propia o de terceros (avales o fiadores) que involucren bienes muebles o inmuebles pasibles de embargo.
- e. Créditos que contengan prendas.
- f. Créditos tipo leasing inmobiliario, de maquinaria, vehicular o equipos en general.
- g. Otros créditos con garantías reales o personales plausible de embargo o ejecución de garantías.

2.3 Los hipotecantes, fiadores, garantes y avales también se encuentran en el ámbito de aplicación de la presente ley.

2.4 No están exceptuados de la presente norma el Banco de la Nación, Agrobanco, Edipymes y Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Artículo 3. Alcances y condiciones para acceder al Programa

3.1 El presente Programa permitirá reprogramaciones con la finalidad exclusiva de rescatar propiedades de inminente ejecución de garantías, y reactivar la economía de las MYPES y personas naturales. Las garantías del Programa son las mismas que había presentado el deudor inicialmente. La MYPE o persona natural podrá solicitar la reprogramación de su deuda, así como un monto adicional para volver a comenzar y reactivar su actividad, hasta por un 10% del valor de la deuda. El monto máximo para rescate de inminente riesgo de ejecución de garantías, y reactivación de su actividad, es hasta por la suma de S/ 700 000.00 (setecientos mil y 00/100 soles).

3.2 Es requisito, demostrar que el valor de la garantía (mueble o inmueble), o el valor de la maquinaria en leasing, es mayor o igual al monto solicitado bajo este Programa, para ello, el solicitante deberá sustentar con los documentos mencionados en el artículo 10.

3.3 La ESF o banco comercial recibirá todos los incentivos indicados en el artículo 5, y otros que determine el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) o la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), según sea el caso.

3.4 Solo en caso que el valor actual de las garantías totales no cubra el valor actual de la deuda, el solicitante podrá requerir al Banco de la Nación compre dicha cartera a la ESF para lo cual el Banco de la Nación recibirá el fondeo del presente Programa. La ESF perderá los incentivos indicados en el artículo 5, los cuales serán dirigidos al Banco de la Nación.

3.5 Solo podrán acogerse al Programa aquellos que hayan tenido cuatro (4) cuotas de retraso consecutivas o alternadas, a enero de 2023, o se encuentren en proceso civil de ejecución de garantías.

3.6 No son elegibles como beneficiarias del Programa, las empresas vinculadas a las ESF, así como empresas comprendidas en el ámbito de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

3.7 El Reglamento Operativo no establecerá otros criterios de elegibilidad o de exclusión para el Programa REACTIVA MYPES y Personas Naturales.

Artículo 4. Plazos del Programa

El plazo de los créditos podrá ser hasta por cinco (5) años adicionales al plazo del cronograma inicialmente otorgado por la ESF o acreedor. No se consideran los plazos otorgados en reprogramaciones o refinanciaciones. Se incorpora un período de gracia de intereses y principal de hasta doce (12) meses. El deudor es responsable de requerir dicho nuevo plazo.

Artículo 5. Tasa de Interés del Programa

5.1 La tasa de interés del crédito refleja el costo del fondeo, el margen de la ESF, los costos de COFIDE, y todo costo correspondiente al Programa. Esta tasa debe cumplir con las condiciones de las operaciones según establezca el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

5.2 Al tratarse de una medida extraordinaria para rescatar propiedades de embargos y remates judiciales inminentes, producto de externalidades por las cuarentenas impuestas debido al Covid-19 y de la crisis económica, dicha tasa de interés en cada reprogramación no será mayor a la tasa promedio del Programa Reactiva Perú (1.4%) + 100 puntos básicos.

5.3 Para ello, se establecen los siguientes incentivos a las ESF, en el marco del presente Programa: a) Una tasa de fondeo especial de -100 puntos básicos; b) El otorgamiento a la ESF de cinco (5) veces el fondeo que ésta brinde a las MYPES y personas naturales; y, c) Otros incentivos que otorgue el BCRP, conforme a las mejores prácticas y Programas ejecutados por diversos bancos centrales de primer nivel, para el apoyo a las MYPES y personas naturales.

Artículo 6. Reducción de Intereses

Las ESF podrán reducir, a favor de los deudores, las obligaciones surgidas de intereses moratorios y compensatorios vencidos, e incluso parte del capital, entre otros beneficios, a fin de que el deudor se acoja al Programa.

Artículo 7. Administración del Programa

7.1 Se autoriza a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), la administración del Programa Reactiva MYPES y Personas Naturales, así como

también, actuar como sociedad titulizadora en las operaciones correspondientes al presente Programa, quedando, por el mérito de lo dispuesto en la presente ley y sin que sea necesario obtener resolución legal autoritativa alguna, a participar como fiduciaria en el programa REACTIVA MYPES y Personas Naturales en los términos señalados en la presente ley.

7.2 La gestión de la cobranza de la reprogramación es obligación de las ESF o el Banco de la Nación, según corresponda.

Artículo 8. Rescate de Deuda Judicializada

En caso se haya iniciado procedimiento de ejecución de garantías entre la ESF y deudores afectados por la cuarentena debido al Covid- 19 y/o por la crisis económica, los deudores podrán solicitar acogerse al presente Programa Reactiva MYPES y Personas Naturales, y rescatar la deuda judicializada, y proceder a reprogramarla.

Artículo 9. Reportes de Créditos del Programa

9.1 Las ESF remiten a COFIDE, a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs (SBS) y al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), un reporte semanal de los créditos colocados, en el marco del Programa REACTIVA MYPES y Personas Naturales.

9.2 COFIDE, en calidad de administrador del Programa, remite semanalmente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), reportes consolidados de las colocaciones de los créditos efectuadas por las ESF, para su publicación en el portal institucional de citado ministerio (<https://www.mef.gob.pe/>).

9.3 Los referidos reportes contienen información de los créditos otorgados bajo el Programa, se podrá incluir importe del crédito colocado, así como otra información que determine COFIDE como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre el destino de los créditos del Programa, considerando la protección constitucional del secreto bancario de los beneficiarios de los créditos.

Artículo 10. Responsabilidades

10.1 Los gerentes generales o representantes de las MYPES, y las personas naturales que acceden al Programa deben suscribir junto a su solicitud, lo siguiente:

- a. Copia de partida de inscripción registral en la que figure el valor de la hipoteca o prenda brindada; o, una tasación de bien mueble o inmueble en garantía real o personal, con un máximo de dos (2) años de antigüedad; y

- b. Una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 3. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, genera responsabilidad civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar.

10.2 Una vez presentada su solicitud, el interés compensatorio y moratorio, o penalidades diversas, dejarán de ser devengados, hasta que se concrete la reprogramación.

10.3 La ESF o banco comercial también es responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 3 de la presente ley. La entidad bancaria dispondrá de quince (15) días para resolver lo solicitado.

10.4 En Reactiva MYPES y Personas Naturales, por la naturaleza urgente y por el inminente riesgo de embargo y ejecución de garantías, son los deudores quienes ostentan el derecho de acogimiento, y en última instancia INDECOPI será el órgano dirimente. Si el solicitante no es acogido, podrá requerir a INDECOPI el cumplimiento de su derecho de acogimiento. Se faculta a INDECOPI la creación de procedimientos efectivos y expeditivos, considerando la urgencia de la medida. Dicho órgano podrá contemplar sanciones y/o multas correspondientes a las entidades financieras que no cumplan con la presente ley.

Artículo 11. Vigencia

El Programa tiene un plazo de vigencia por dos (2) años, una vez publicado en el Reglamento Operativo, para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas para poder acogerse a los beneficios de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento Operativo

El Reglamento Operativo del Programa Reactiva MYPE y Personas Naturales, bajo responsabilidad del titular, se aprueba mediante Decreto Supremo por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ley. Dicho Reglamento incluye aspectos operativos para la implementación del presente Programa.

Si el Reglamento Operativo tomara más de treinta (30) días hábiles en promulgarse, las MYPES y personas naturales podrán presentar su solicitud, con todos los documentos requeridos, incluyendo declaración jurada de responsabilidad, a partir del día treinta y uno (31) de publicada la presente ley.

SEGUNDA. Excepciones e Inaplicaciones

Correspondiendo a la urgencia y excepcionalidad de la presente medida, la presente norma queda exceptuada de cualquier norma que la contravenga incluyendo la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

Lima, 20 de febrero de 2023



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2023 09:46:52-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2023 09:46:34-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2023 11:13:02-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 22:51:21-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2023 10:05:46-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2023 12:07:27-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 17:34:48-0500

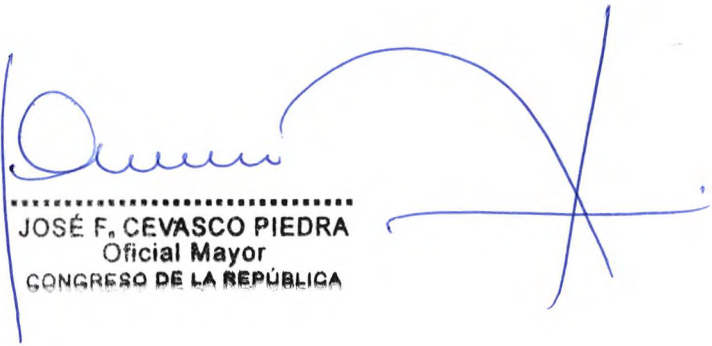


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **febrero** del **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 4313/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A) Antecedentes

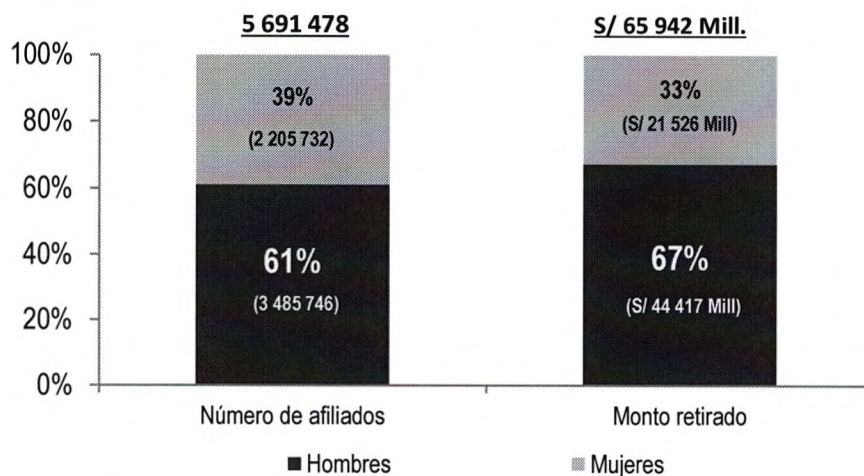
A través de Decreto Supremo 008-2020-SA y sus ampliatorias; se decretó el Estado de emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la presencia del Covid-19, y se estableció diversas medidas de prevención y control con el objetivo de evitar su propagación. Asimismo, mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, del 15 de marzo del 2020 y sus ampliatorias, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que ponían en riesgo la vida, de la nación por el covid-19. A su vez, mediante Decreto Supremo 025-2021-SA, se prorrogó la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de septiembre del 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; por lo que, el Ministerio de Salud debió mantener las medidas pertinentes para afrontar el estado de emergencia por el Covid-19;

El Covid-19 y todas sus consecuencias han impedido que los agentes económicos puedan producir y trabajar con normalidad dentro de un esquema de libre mercado; lo que dio como resultado que se eleve el riesgo de crédito, la ruptura de cadena de pagos, la quiebra de empresas y de una depresión económica. Esto se constituyó en una externalidad o falla de mercado, por lo que el Estado debe corregir dicha falla, en cumplimiento de su rol subsidiario

En el 2020, el PBI del Perú disminuyó en 11%, según el INEI. El 50% de la fuerza laboral perdió su empleo, y 2 360 000 peruanos han pasado a la pobreza, según diversos economistas. Asimismo, se cuenta siete millones de deudores en todo el país, de los cuales el sector MYPE y personas naturales no ha sido atendido adecuadamente. Para afrontar esta situación el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo decidieron emitir diversas normas legislativas que permitieron, por ejemplo, el retiro de los fondos previsionales del Sistema Privado de Pensiones, lo que permitió el desembolso de millones de soles.

Sólo durante los años 2020 y 2021, según estadísticas de la SBS (cuadro 1) se efectuaron un total de más de 5 millones de retiros que equivalen a más de 65 mil millones de soles, con lo cual muchos de los afiliados afrontaron la crisis económica producto de la COVID19.

Cuadro 1: Monto y número de afiliados con retiros de su CIC
(Al 31 de diciembre de 2021)



Al respecto, la Asociación de AFP sostuvo que tras los retiros de los fondos de pensiones, 2.33 millones de afiliados ya se han quedado con cero soles en sus cuentas individuales de capitalización¹, por lo que las personas naturales tuvieron que afrontar los efectos de la pandemia y crisis económica con sus productos ahorros, sin apoyo del Estado Peruano.

Ello sin considerar que la cadena de pagos sufrió ruptura en todos los niveles de la economía fundamentalmente el sector de las MYPES y personas naturales. Incluso siendo éstos, buenos pagadores, ya que al 29.02.2020 se encontraban al día en sus pagos al sistema financiero. Esta ruptura de pagos, ya ha empezado a generar quieras y riesgo inminente de embargos y remates judiciales de personas que, siendo buenos pagadores, serían despojados de sus propiedades, las cuales tienen alto valor para la vida de todo ser humano.

El Covid-19 conllevó muchas externalidades, fallas o perjuicios a la economía de la microempresa y las personas naturales. Lo cual hace necesaria la intervención estatal, como parte de su rol subsidiario, en la defensa de la propiedad y los mercados con la finalidad de rescatar y construir una economía fuerte en todos sus niveles, partiendo desde los sectores más vulnerables.

¹ El Comercio. AFP: Sexto retiro no ayudará a los más vulnerables y generará inflación. <https://elcomercio.pe/economia/peru/retiro-afp-sexto-desembolso-no-ayudara-a-los-mas-vulnerables-y-generara-inflacion-rmmn-noticia/>

B) Programa Reactiva 3

El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) es responsable de regular el crédito del sistema financiero, en cumplimiento de sus funciones reguladas en su Ley Orgánica, por lo cual ha cumplido un rol muy importante ejecutando los programas Reactiva 1 y 2.

El Programa de Reactiva 3 se financiará con los mismos instrumentos con los que se financió Reactiva 1 y 2, considerando que dichos programas fueron financiados por instrumentos de regulación monetaria del BCRP. El financiamiento otorgado por Reactiva 1 y 2 ascendió a S/. 60 000 millones teniendo presente que el mecanismo de inyección de liquidez del BCRP fue determinado en Circular 17-2020-BCRP, entre otras normas, y a través de compra temporal de carteras cuyos fondos se otorgaron en beneficio del 77% de las grandes empresas. Es decir, el BCRP compró temporalmente las deudas del 77% de las grandes empresas mientras que el 84% de los microempresarios no fueron rescatados y las personas naturales fueron ignoradas de dichos programas previos.

Luego de dos versiones de Reactiva, se presentan mejoras para lograr mayores impactos y reactivación en la economía. Entre ellas, la no existencia de garantías por parte del Estado, para evitar descalces del Presupuesto Público.

El BCRP ha gestionado exitosamente instrumentos de política monetaria de los programas Reactiva 1 y 2 ejecutando estrategias de esterilización, con el objetivo de mantener siempre una estabilidad de los precios. Reactiva 3 para las MYPES y Persona Naturales se fundamenta en las mismas fuentes de financiamiento y estrategias de esterilización.

La tasa de morosidad existente es mucho mayor a la tasa de morosidad normal o histórica, y es aquí donde se evidencia el impacto del Covid-19. Se ha encontrado que esta morosidad, producto del Covid, denominada morosidad atípica bordea el 4.76% considerando criterios prudenciales, que equivale a un valor de S/ 17 750 millones, indicando que se necesita un programa de rescate y reactivación para las MYPES de alrededor de S/ 20 000 millones.

El impacto de Reactiva 3 para MYPES y Personas Naturales ascendería al 3% del PBI constituyéndose en uno de los Programas de mayor impacto para el rescate de la economía de los sectores más vulnerables.

Se estima que el valor de rescate de propiedades inmobiliarias bordea los S/. 23 000 millones. Así se salvarán del remate judicial cientos de miles de casas de buenos pagadores. De no aprobarse la presente propuesta, se podrían generar perjuicios económicos irreparables a las MYPES y Personas Naturales, lo cual incluye una cadena de quiebras, embargos y

remates judiciales a escala nacional, producto de las cuarentenas dictadas por el mismo Estado.

C) Fallas del mercado y solución: Inyección de liquidez por el Banco Central de Reserva del Perú

El covid-19, las cuarentenas dictadas por el mismo Estado² y todas sus consecuencias han impedido que los agentes económicos puedan producir y trabajar con normalidad dentro de un esquema de libre mercado. Como resultado, se eleva el riesgo de crédito, de ruptura de cadena de pagos, de quiebra de empresas y de una depresión económica (ver gráfico 1). Esto se constituye en una externalidad o falla de mercado³, es decir, es un gran problema⁴ que no puede ser resuelto por el mercado (instituciones financieras o usuarios).

El Estado debe corregir dicha falla, en cumplimiento de su rol subsidiario (art. 60 de la Constitución). El Tribunal Constitucional en expediente N° 01535-2006-PA/TC, en su fundamento 14 indica:

"actuación subsidiaria del Estado en la economía, implica [...] que debe ser entendida como una función supervisora y correctiva o reguladora del mercado) y, de otro, el reconocer que existen ámbitos que no pueden regularse única y exclusivamente a partir del mercado, lo cual justifica la función de regulación y protección que desempeña el Estado".

EL Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) es responsable de regular el crédito⁵ del sistema financiero. En ese sentido, es función del BCRP, corregir dicha externalidad o falla de mercado.

A continuación, se presenta gráfico del BCRP, en el que se contempla su análisis⁶, en relación a los efectos adversos en la economía producto de las externalidades del covid-19.

² Estado mismo ha generado una falla de mercado al decretar una cuarentena y estado de emergencia debido al covid-19. Importante incidir, en que no se juzga como buena o mala su política de cuarentena, en relación a la salud de los ciudadanos. Lo que se hace en el presente documento es un análisis de los hechos ya ocurridos.

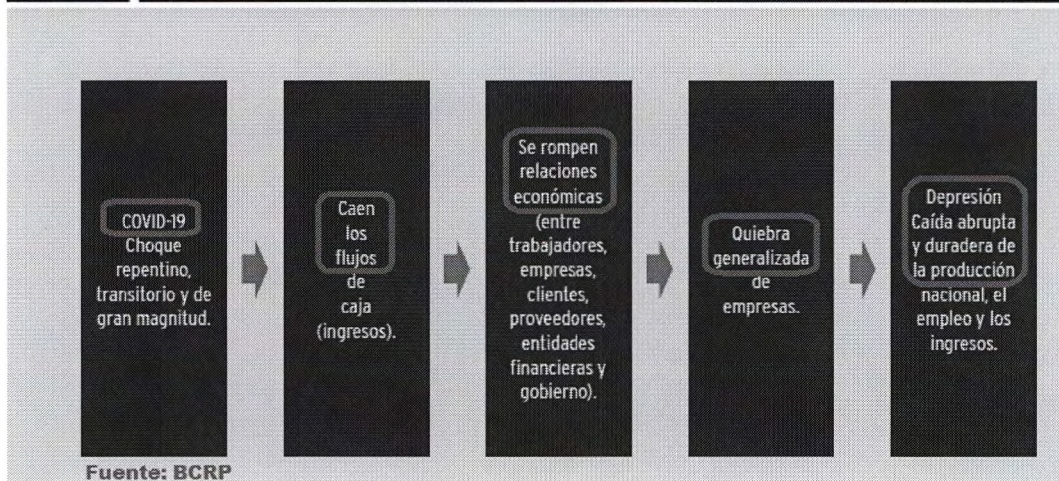
³ Producto de una falla de mercado son las externalidades, que son entendidas como los efectos (o costos en términos monetarios) que no considera (absorbe) el agente que los provocó. Ver: <https://www.heraldo.mx/las-externalidades-negativas-y-la-estrategia-contra-el-covid-19/>

⁴ La Cámara de Comercio de Lima (CCL) indica en relación a la caída del PBI: "la primera conclusión es que el Perú tiene un MEGAPROBLEMA económico". Ver: <https://lacamara.pe/tag/pbi/?print=print-search>

⁵ Art. 84 de la Constitución: La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero.

⁶ Ver Revista Moneda – junio 2020 – N 182. Pág. 25. Editor Carlos Montoro, Gerente Política Monetaria del BCRP.

GRÁFICO 1 ■ El COVID-19 y el rompimiento de la cadena de pagos



El BCRP ha interpretado que efectivamente existe externalidades o fallas de mercado mencionadas. Así lo revela el propio BCRP al señalar lo siguiente⁷, respecto de Reactiva 1 y 2:

"Ante este incremento en el riesgo de crédito proveniente de la posibilidad de una ruptura de la cadena de pagos, existen externalidades que elevan la probabilidad de este evento" (énfasis propio)

Asimismo, el BCRP ha manifestado que su institución es la que debe intervenir directamente a través de un programa de financiamiento. Así lo revela el propio BCRP al señalar lo siguiente⁸, respecto de Reactiva 1 y 2:

"(...) hace necesaria la intervención estatal mediante un programa de canalización de recursos, el cual permita evitar el rompimiento de la cadena de pagos y, al mismo tiempo, proveer de la liquidez necesaria al sistema financiero (...) El proceso de creación del Programa Reactiva Perú se inició en el BCRP. (...) Tanto por su dimensión como por sus características, la inyección de liquidez que se viene realizando mediante el programa Reactiva Perú es una pieza clave de la política económica diseñada para combatir los efectos económicos y sociales del COVID-19 en el Perú. Gracias a los préstamos generados por este programa, la probabilidad de que las empresas se mantengan viables aumenta y disminuye el riesgo de ruptura en la cadena de pagos" (énfasis propio)

⁷ Ver Revista Moneda – junio 2020 – N 182. Pág. 26. Editor Carlos Montoro, Gerente Política Monetaria del BCRP.

⁸ Ver Revista Moneda – junio 2020 – N 182. Pág. 26, 28 y 24 (secuencia de lectura). Editor Carlos Montoro, Gerente Política Monetaria del BCRP.

Como queda evidenciado, el BCRP financió el programa Reactiva 1 y 2. Lo hizo en respuesta a la presencia de una externalidad que podría generar quiebras en la economía. Reactiva 3 para MYPES y Personas Naturales (Compra de Deudas por el BCRP), tiene el mismo enfoque de Reactiva 1 y 2.

D) Inyección de liquidez del Banco Central de Reserva del Perú – REPOS (compra temporal de deudas)

El Programa Reactiva 3 se financiará con los mismos instrumentos con los que se financió REACTIVA 1 y 2. Recordar que dichos programas fueron financiados por instrumentos de regulación monetaria del BCRP. Asimismo, luego de dos (2) versiones de Reactiva, se presentan mejoras para lograr mayores impactos y reactivación en la economía.

En el caso de REACTIVA 1 y 2, el Financiamiento del BCRP se realizó mediante **Operaciones de Reporte de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional Representados en Títulos Valores (Circular 17-2020-BCRP⁹)**. Considerar que dichas Operaciones de Reporte fueron créditos otorgados por el BCRP a las instituciones financieras al 0.25% al año. Este fue un nuevo instrumento¹⁰ del BCRP que permitió proveer liquidez, a cambio de los préstamos otorgados por los bancos. Es decir, el **BCRP compró deudas temporalmente** de diversas empresas, como contraparte a la inyección de liquidez.

Cabe mencionar que el BCRP realizó las operaciones bajo dos modalidades: i) un esquema regular, por el cual el BCRP aceptó directamente carteras de créditos, y, ii) un esquema especial, en el cual se utilizó fideicomisos (instrumento que agrupa créditos de menor tamaño). Como ya se indicó, en ambos esquemas el **BCRP compró deudas temporalmente** de diversas empresas para financiar Reactiva 1 y 2.

También, el mismo BCRP ha manifestado que su institución ha financiado Reactiva 1 y 2 con instrumentos de política monetaria, y a través de compra de deudas. Así lo revela el propio BCRP al señalar lo siguiente¹¹, respecto de Reactiva 1 y 2, en la Circular 17-2020-BCRP:

"El Directorio de este Banco Central en uso de las facultades que le son atribuidas en el Artículo 62 de su Ley Orgánica, ha resuelto incluir dentro de sus instrumentos de política monetaria a las Operaciones de Reporte

⁹ Ver Circular 17-2020-BCRP

<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2020/circular-0017-2020-bcrp.pdf>

¹⁰ El Directorio del BCRP aprobó el 26 de marzo la creación del nuevo instrumento de inyección de liquidez: Operaciones de Reporte de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional. Ver: Reporte de Inflación junio 2020 – BCRP, Págs. 125 a 133.

¹¹ Ver Considerando, art. 1a y art 3 de Circular 17-2020-BCRP

<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2020/circular-0017-2020-bcrp.pdf>

de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional Representados en
Títulos Valores" (énfasis propio)

"En las Operaciones de Reporte de Créditos [...] las entidades
participantes [bancos] venden títulos valores representativos de créditos
[...] al BCRP, [los bancos] reciben moneda nacional (monto de la venta)"
(énfasis propio)

"El BCRP puede realizar las Operaciones bajo dos esquemas:

- a) Regular: El BCRP compra temporalmente carteras de Créditos [...]
- b) Especial: El BCRP compra temporalmente certificados de participación
[...] con cargo a fideicomisos" (énfasis propio)

Al respecto, se presenta una pantalla del artículo 3 de la Circular 17-2020-BCRP:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 3. Esquemas de las Operaciones

El BCRP puede realizar las Operaciones bajo dos esquemas:

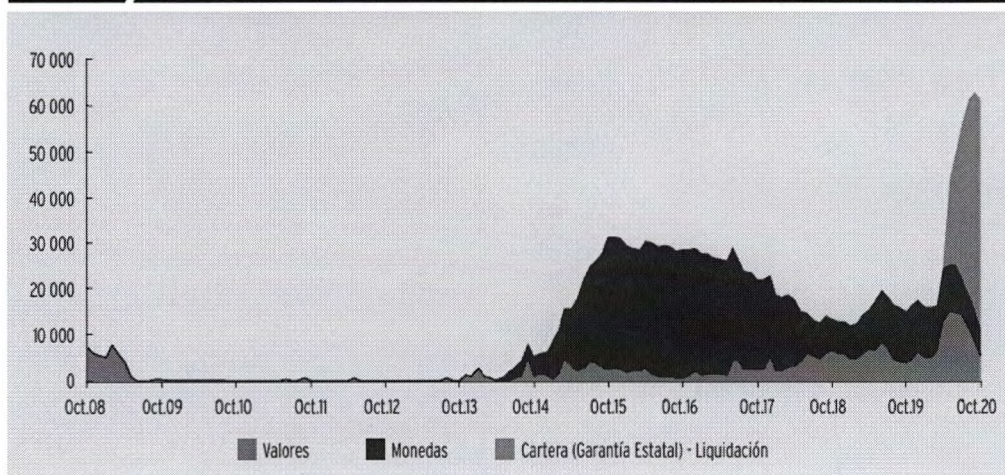
- a) Regular: El BCRP compra temporalmente carteras de Créditos con Garantía del
Gobierno Nacional otorgados por las EP.
- b) Especial: El BCRP compra temporalmente Certificados de Participación con
Garantía que se emitan con cargo a fideicomisos de titulización sobre derechos
de crédito provenientes de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional
concedidos por la EP.

Circular 17-2020-BCRP

Como resultado de las operaciones de Compra temporal de Carteras de Créditos (Reactiva 1 y 2) del BCRP, se presenta el gráfico¹² del propio BCRP con el Saldo de Operaciones Repo en el cual se observa que casi la totalidad de la inyección de liquidez de Reactiva (S/. 60 000 millones) se realizó vía Repos de Carteras con Garantía Estatal (Compra temporal de Deudas).

¹² Ver Revista Moneda 183 del BCRP. Sept 2020, Pag 5
<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-183/moneda-183-01.pdf>

GRÁFICO 1 ■ Saldo de operaciones de repo del BCRP*
 (En millones de S/)



* AL 30 DE OCTUBRE.
 FUENTE: BCRP.

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú. Revista Moneda 183. Pag 5.

Por otro lado, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs (SBS), en su portal web institucional indicó que el Gobierno del presidente Sagasti (al 14 abril del 2021) venía preparando un programa de compra de deuda subordinada temporal con el objetivo de ayudar a las MYPES. La SBS mencionó¹³ lo siguiente:

“El Gobierno Peruano [...] ha aprobado un programa [...] dirigido exclusivamente a las instituciones microfinancieras no bancarias especializadas en el financiamiento de la MYPE, para que estas puedan mantener la cadena de pagos y continuar apoyando con el financiamiento a estas empresas, que son puntales de nuestra reactivación económica y en la generación de empleo.

Este programa contempla [...] compra de deuda subordinada temporal de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC), cajas rurales de ahorro y crédito (CRAC)”. (énfasis propio)

Como se puede concluir, la SBS ya ha apoyado mecanismos que involucren compra de deudas orientadas a la microempresa.

¹³ Nota de Prensa SBS 14.04.2021 Gobierno apoyará temporalmente a las instituciones m...
<https://www.sbs.gob.pe/noticia/moduleid/25944/pagina/2/controller/item/action/index>

E) La solución no llegó a las personas adecuadas: las MYPES ni las personas naturales

El siguiente cuadro fue elaborado¹⁴ por el BCRP. En él se observa los resultados de Reactiva Perú. Por ejemplo, en el primer recuadro, sobre el segmento grande, correspondiente a grandes empresas, se visualiza que 2668 grandes empresas deudoras recibieron ayuda de Reactiva. Asimismo, se puede notar que el total de grandes empresas en el sistema financiero ascienden a 3473. Ello significa que el 77% de las grandes empresas fueron rescatadas por Reactiva 1 y 2. Es decir, las deudas del 77% de las grandes empresas fueron compradas temporalmente por el BCRP.

Por otro lado, en el recuadro inferior se visualiza que el total de microempresas en el sistema son 2 108 264 mientras las microempresas que fueron ayudadas por reactiva ascendieron apenas a 339 859. Lo que equivale a determinar que el **84% de las microempresas no fueron rescatadas**.

En conclusión, las deudas del 77% de las grandes empresas fueron compradas temporalmente, mientras que el 84% de las microempresas fueron excluidas de todo apoyo. No recibieron ningún apoyo.

Cuadro 1.3
CRÉDITOS DEL SISTEMA FINANCIERO ^{1/} Y CRÉDITOS DE REACTIVA
GARANTIZADOS POR EL GOBIERNO ^{2/}

Segmento	Saldo (millones de S/)			Número de deudores ^{3/}	
	Sistema Financiero	Programa Reactiva		Sistema Financiero	Programa Reactiva
		Monto de crédito otorgado	Monto del crédito garantizado		
Corporativo	71 831	2 203	1 772	717	252
Grande	59 834	16 534	13 995	3 473	2 668
Mediana	62 926	20 638	18 803	42 802	25 766
MYPE:	55 807	17 052	16 228	2 698 760	448 961
Pequeña	42 601	12 519	11 835	597 322	109 102
Microempresa	13 205	4 533	4 394	2 108 264	339 859
Total ^{3/}	250 397	56 428	50 799	2 744 333	477 647

1/ Información de Balances de Comprobación y Registros Crediticios de setiembre 2020.

2/ Información de certificados garantizados remitidos por CORIDE al BCRP al 30 de setiembre.

3/ Para el total, se contabiliza una vez a clientes con más de un tipo de crédito.

Fuente: BCRP.

Fuente: BCRP

¹⁴ Fuente BCRP. Ver Reporte de Estabilidad Financiera noviembre 2020. Pág. 21.
<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Estabilidad-Financiera/2020/noviembre/ref-noviembre-2020.pdf>

F) Solicitud de acogimiento y declaración jurada

De la misma forma que en Reactiva 1 y 2, para solicitar acogerse a Reactiva 3, el deudor o aval deberá adjuntar todos los documentos requeridos por la norma. Además, el deudor o aval también deberá suscribir una declaración jurada¹⁵. En ella, se deberá manifestar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, generará responsabilidad civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar.

Lo anterior se desprende, del art. 17.2 del Decreto Legislativo 1455 que creó el Programa Reactiva Perú, el cual indicaba:

"los gerentes generales o representantes de las empresas que acceden al Programa REACTIVA PERÚ deben suscribir una declaración jurada en la que manifiesten el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos [...] Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, generará responsabilidad civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar". (énfasis propio)

Cabe añadir, como sustento normativo internacional, que el art. 11 de la Ley de Congelamiento de Deudas de España (Moratoria de la Deuda – Real Decreto-Ley 8 / 2020 ¹⁶ ¹⁷) establecía medida similar, en relación a la presentación de documentos que acrediten haber sido afectado económicamente por el Covid, y a una declaración jurada del deudor. Presentados dichos documentos el deudor se acogía a la ley, y donde el banco solo revisaba el cumplimiento de documentación¹⁸¹⁹, de la siguiente manera:

"La concurrencia de las circunstancias a que se refiere el artículo 9 se acreditará por el deudor ante la entidad acreedora mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) (...)

e) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos" (énfasis propio)

¹⁵ Por ejemplo, ver declaración jurada publicada por Interbank en su portal corporativo: <https://interbank.pe/documents/20182/641458/documentos-reactiva-peru.pdf/37d04bbd-0acd-418b-a3dc-19d576044c4f>

¹⁶ Ley de Congelamiento de Deudas de España, Portal Gobierno de España. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3824

¹⁷ Ver detalles de la Ley de Congelamiento de Deudas de España, diario El País. https://elpais.com/economia/2021/02/02/mis_finanzas/1612292771_297546.html

¹⁸ BBVA España indica en su portal corporativo que verificará los documentos de las solicitudes. No se contempla evaluaciones crediticias según caso por caso.

<https://www.bbva.es/finanzas-vistazo/ef/hipotecas/que-es-una-moratoria-hipotecaria-y-como-puedo-acceder-a-ella.html>

¹⁹ Triodos Bank indica en su portal corporativo las declaraciones juradas que se presentan <https://www.triodos.es/>

Una vez realizada la solicitud por el deudor, y que la entidad financiera haya revisado todos los documentos y que se cumplan los requisitos establecidos por la presente ley, la entidad bancaria dispondrá de quince (15) días para ejecutar lo solicitado.

Si el solicitante no es acogido a pesar de tener todos los documentos sustentatorios, podrá solicitar a INDECOPI el cumplimiento de su derecho de acogimiento. Dicho órgano deberá contemplar sanciones y/o multas correspondientes a las entidades financieras que no cumplan la presente ley. A diferencia de Reactiva 1 y 2, que facultó a las instituciones financieras la aprobación de las reprogramaciones, esta vez son los deudores, y en última instancia INDECOPI, el órgano dirimente.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley promueve la corrección de fallas de mercado y externalidades en la economía nacional. Asimismo, se promueve la estabilidad del sistema financiero local, al crear el Programa Reactiva MYPES y Personas Naturales. Este programa busca garantizar la reprogramación de créditos de personas naturales y MYPES, a tasas de interés similares a Reactiva 1 y 2. Esta medida, contribuirá en rescatar de inminente riesgo de embargo y remate judicial, las propiedades muebles e inmuebles de las personas naturales y MYPES. Así como recuperar la ruptura de la cadena de pagos de la economía, producto del impacto económico negativo y las externalidades generadas por las cuarentenas por el covid-19, decretadas por el mismo Estado en gobiernos anterior a este mandato Constitucional.

Como se ha detallado previamente, la norma no contraviene la Constitución Política, toda vez que no vulnera derechos de ciudadanos o ESF. Asimismo, se guarda coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional en el contexto de la urgencia en materia económico financiera y la emergencia sanitaria nacional debido al covid-19.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En las siguientes secciones se detallará cómo la presente norma no genera ningún gasto para el Estado. Considerar que los recursos para el financiamiento provienen de instrumentos de política monetaria del BCRP (Ver Exposición de Motivos, Inyección de Liquidez). Asimismo, el Tesoro Público (Gobierno Central) no establece garantías. Por lo cual no hay posibilidad de gasto del Tesoro Público.

1. Financiamiento del BCRP no genera ningún gasto al Tesoro Público

Reactiva 3 no conlleva ningún gasto al Tesoro Público, puesto que el financiamiento proviene de instrumentos de política monetaria del BCRP. Como ya se mencionó previamente, Reactiva 3 se financiará con mecanismos similares a los que financiaron Reactiva 1 y 2. Mecanismos que ya se mencionaron en el punto anterior, según lo que el propio BCRP ya establece en la Circular 17-2020-BCRP, entre otras Circulares²⁰ de similar aplicación. Todas emitidas por el BCRP, por ejemplo: Circular 14-2020-BCRP, Circular 16-2020-BCRP, Circular 21-2020-BCRP, Circular 33-2020-BCRP, Circular 36-2020-BCRP y Circular 11-2021-BCRP.

En relación al Presupuesto Público Nacional, citamos las propias palabras de dicho Banco en su portal institucional²¹:

"De acuerdo al artículo 86° de la Ley Orgánica del BCRP, "El Banco cuenta con autonomía presupuestal", por tanto, no se rige por las normas de la Ley de Presupuesto del Sector Público". (énfasis propio)

Por ello, el BCRP no ha sido asignado con ninguna partida de gasto para financiar Reactiva Perú, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 (Ley 31084²², publicada el 06.12.2020). Es más, dicho Banco Central no fue asignado con ninguna partida de gasto en el mencionado Presupuesto Nacional. Evidenciándose que la gestión de activos del BCRP no afecta a los gastos del Tesoro Público.

En base a los aspectos detallados, se demuestra que el presente Decreto de Urgencia, no creará ni aumentará gastos al Estado.

2. No habrá garantías por parte del Estado

La presente ley no contempla la inclusión de garantías del gobierno porque ello implicaría potenciales gastos para el Estado, en caso alguna empresa fallara en sus pagos. En Reactiva 1 y 2 realizaron subsidios, para salvar principalmente a las grandes empresas (errores de Reactiva 1 y 2). En Reactiva 3 se plantean mejores soluciones, que salvaguardan el Presupuesto Público, con criterios prudenciales.

Las garantías que respaldarán Reactiva 3, son las mismas que los deudores y/o avales otorgaron (o pudieron haber otorgado porque fueron

²⁰ A través de las siguientes Circulares el BCRP establece mecanismo de inyección de liquidez, que contemplan compra de deudas. Circular 14-2020-BCRP, Circular 16-2020-BCRP, Circular 17-2020-BCRP, Circular 21-2020-BCRP, Circular 33-2020-BCRP, Circular 36-2020-BCRP y Circular 11-2021-BCRP. Ver link Circulares del BCRP

<https://www.bcrp.gob.pe/transparencia/datos-generales/normas-emitidas/circulares.html>

²¹ Ver: <https://www.bcrp.gob.pe/en/transparencia/presupuesto/saldos-de-balance.html>

²² Para descargar Ley de Presupuesto Público 2021. <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/24380-ley-n-31084/file>

parte de su patrimonio) inicialmente en cada crédito, antes del cierre de la economía en marzo 2020. Dentro de dichas garantías se incluyen todas aquellas garantías inmobiliarias y mobiliarias (ver art. 4 Decreto Legislativo 1400 Aprueba Régimen de Garantía Mobiliaria), se incluye el leasing.

Como parte de las garantías inmobiliarias se tienen: Hipotecas; propiedades inmuebles registradas o no en Registros Públicos (SUNARP), con certificado de posesión o sin certificado, o que sean respaldadas con algún otro documento que sustente derecho de propiedad. También se incluyen garantías de tipo mobiliarias, por ejemplo, prendas vehiculares, entre otros tipos de garantías mobiliarias. También se incorpora, de manera similar a las garantías mobiliaria, a los activos que participan en leasing.

3. No existe riesgo de inflación – esterilización monetaria del BCRP

La gestión de los agregados monetarios (la política monetaria del BCRP) se realizará de la misma manera como se gestionó el programa Reactiva 1 y 2. Si bien las Operaciones de Reporte del BCRP (REPOS) inyectan liquidez al sistema financiero (el BCRP presta dinero a los bancos), los Certificados de Depósito (CD) del BCRP retirarán liquidez (los bancos le prestan dinero al BCRP). En ese sentido, se logra la ESTERILIZACIÓN de los agregados monetarios. Por lo que no existe ningún riesgo de inflación para la economía.

Como sustento de lo mencionado, citamos al propio BCRP, según su Resumen Informativo Semanal del 22 de abril del 2021. Respecto de la liquidez inyectada por Reactiva y su esterilización, el BCRP indicó²³:

"Las operaciones monetarias del BCRP en lo que va de abril [2021] fueron las siguientes:

- Operaciones de inyección de liquidez: Repos con garantía del Gobierno: Al 21 de abril [2021], el saldo fue de S/ 49 701 millones [...] bajo el Programa de Préstamos garantizados por el gobierno [Reactiva]
- Operaciones de esterilización de liquidez: CD BCRP: El saldo al 21 de abril [2021] fue de S/ 43 442 millones" (énfasis propio)

Si bien, el monto de esterilización no es exactamente igual al monto de inyección de liquidez, es bastante similar. Esto representa una evidente estrategia de esterilización de agregados monetarios. Dicha gestión (política monetaria), desde luego, es correcta para evitar toda presión

²³ Ver Resumen Informativo Semanal del 22 de abril del 2021 del BCRP. Págs. XVIII y XIX. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Nota-Semanal/2021/resumen-informativo-2021-04-22.pdf>

inflacionaria. Lo anterior se muestra de modo gráfico, de la misma fuente la mencionada (BCRP²⁴):

Las **operaciones monetarias del BCRP** en lo que va de abril fueron las siguientes:

- Operaciones de **inyección de liquidez**:
 - **Repos con garantía del Gobierno** Al 21 de abril, el saldo fue de **S/ 49 701** millones, y a fines de marzo el saldo fue de S/ 49 907 millones. En ambos casos, dichos saldos, bajo el Programa de Préstamos garantizados por el gobierno, se destinaron a créditos a una tasa de interés promedio de 1,4 por ciento.
- Operaciones de **esterilización de liquidez**:
 - **CD BCRP** El saldo al 21 de abril fue de **S/ 43 442** millones con una tasa de interés promedio de 0,5 por ciento, mientras que este saldo a fines de marzo fue de S/ 44 501 millones con similar tasa de interés promedio. En el periodo del 14 al 21 de abril, las colocaciones de CDBCRP fueron S/ 1 378 millones a una tasa de interés promedio de 0,28 por ciento.

Fuente: BCRP

Asimismo, respecto de su propia gestión de liquidez, el BCRP indicó²⁵ en su Revista Moneda 183, de septiembre 2020:

"Se hizo necesario esterilizar este exceso de liquidez [...] mediante la colocación de CDBCRP a plazos cortos (principalmente a un mes) [...] ello no corresponde a un fenómeno inflacionario"

En conclusión, Reactiva 3 puede tener los mismos mecanismos de inyección de liquidez y esterilización que Reactiva 1 y 2 no existiendo ningún riesgo de inflación.

4. Valor estimado de la necesidad de rescate financiero del programa

Para determinar cuál será el valor estimado de la necesidad del programa y el beneficio a la economía peruana, se debe considerar el valor de los créditos que se rescatarán. Estos créditos corresponden a deudores que **sí fueron buenos pagadores** a febrero del 2020, pero que, debido al Covid y cuarentenas, se hayan en mora actualmente.

²⁴ Ver Resumen Informativo Semanal del 22 de abril del 2021 del BCRP. Págs. XVIII y XIX. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Nota-Semanal/2021/resumen-informativo-2021-04-22.pdf>

²⁵ Ver Revista Moneda 183 del BCRP. Sept 2020, Pag 6 y 7 <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-183/moneda-183-01.pdf>

5. Primer método – estimación por reprogramaciones morosas

Al llegar el Covid, se realizaron reprogramaciones²⁶ a deudores que eran buenos pagadores. Sin embargo, parte de este grupo cayó en morosidad (cartera afectada). Esta última reflejaría una aproximación de la morosidad debido al Covid.

Para tener un cálculo aproximado de dicha morosidad (cartera afectada) debido al Covid, se debe contemplar cuántos de los créditos reprogramados se encuentran en morosidad. Para realizar este cálculo se incluirán los siguientes dos (2) aspectos:

- a) **Créditos Reprogramados en Morosidad.** Según Sergio Soto, Gerente de Desarrollo de Negocios Equifax²⁷, el 32.6% de los créditos reprogramados se haya en morosidad. Asimismo, dicho gerente precisa que a julio 2021 el monto reprogramado asciende a S/ 28 800 millones. Por lo tanto, el monto de reprogramaciones con mora equivaldría a S/ 9 400 millones. Este cálculo es la primera aproximación al valor del rescate necesario.
- b) **Cartera Parada con Probabilidad de Mora.** Según el Gerente de Equifax²⁸, la SBS monitorea una cartera parada²⁹, que corresponde a créditos reprogramados que no registran pagos en los últimos siete (7) meses, y que probablemente se conviertan en mora. Según última publicación³⁰ de la SBS, en su portal institucional, la cartera parada equivale a S/ 13 400 millones. De los cuales, el 57% está clasificado como normal o crédito con problema potencial (CPP). Esto equivale a S/ 7 600 millones que podrían convertirse en mora en los siguientes meses.

Con el objetivo de tener un valor precautorio de mora estimada, se deben sumar ambos valores. Es decir, se debe sumar los Créditos Reprogramados en Morosidad (S/ 9 400 millones) y la Cartera Parada con

²⁶ La SBS a través de Oficios Múltiples 11150-2020-SBS y 11170-2020-SBS permitió la reprogramación unilateral. Los oficios mencionados se basan en el art. 41.1 y 41.4 de la Resolución SBS 3274-2017.

²⁷ Según Informe de Morosidad Empresa Equifax, a Julio 2021 fuente: Diario la República. <https://larepublica.pe/economia/2021/10/12/liquidez-de-los-peruanos-va-en-aumento-indice-de-morosidad-cayo-de-74-a-62/>

²⁸ Según Informe de Morosidad Empresa Equifax, a Julio 2021 fuente: Diario la República. <https://larepublica.pe/economia/2021/10/12/liquidez-de-los-peruanos-va-en-aumento-indice-de-morosidad-cayo-de-74-a-62/>

²⁹ La cartera "parada" corresponde a créditos que se encuentran con periodos de gracia aún vigentes y a créditos que ya se encuentran en mora. Fuente: Boletín Semanal SBS Informa N 28 junio 2021 Sistema Financiero: entre la recuperación de los créditos y el fortalecimiento patrimonial. <https://www.sbs.gob.pe/boletin/anio/2021/mes/6/class/active>

³⁰ Boletín Semanal SBS Informa N 28 junio 2021 Sistema Financiero: entre la recuperación de los créditos y el fortalecimiento patrimonial. <https://www.sbs.gob.pe/boletin/anio/2021/mes/6/class/active>

Probabilidad de Mora (S/ 7 600 millones). Dicho valor precautorio de mora estimado asciende a S/ 17 000 millones. También existiría un grupo de deudores que no aceptaron reprogramaciones pero que también habrían caído en mora. Por ello, el valor estimado para el programa Reactiva 3 para MYPES y Personas Naturales, por este método, se recomienda entre S/ 17 y S/ 20 mil millones.

6. Segundo método – Estimación por morosidad exclusiva por Covid

Un segundo método para calcular la necesidad de rescate financiero, consistiría en hallar la morosidad provocada exclusivamente por el Covid. Es decir, aquella morosidad atípica, y que no corresponde a la morosidad normal o histórica. Para realizar este cálculo se incluirán los siguientes dos (2) aspectos:

- a) **Morosidad Atípica producto del Covid.** La morosidad antes del covid-19 ascendía a 3.48%³¹ (morosidad normal o histórica). A julio del 2021, la morosidad del sistema financiero alcanzó un 6.2%^{32 33}. Por lo que, la morosidad atípica, provocada exclusivamente por el Covid, equivale al 2.72%. Si el total de los créditos asciende a S/ 373 183 millones³⁴, la cartera morosa exclusivamente por el Covid correspondería aproximadamente a S/ 10 150. Este cálculo es la primera aproximación al valor del rescate necesario.
- b) **Cartera Parada con Probabilidad de Mora.** Como se mencionó en el primer método, existe una cartera parada con riesgo de entrar en mora ya que no registra pagos en los últimos siete (7) meses. La cual equivale a S/ 7 600 millones, que podrían convertirse en mora atípica en los siguientes meses. Y así incrementar aún más la mora atípica provocada exclusivamente por el Covid.

Con el objetivo de tener un valor precautorio de mora atípica estimada, se deben sumar ambos valores. Es decir, se debe sumar los Créditos con Morosidad Atípica (S/ 10 150 millones) y la Cartera Parada con Probabilidad de Mora (S/ 7 600 millones). Dicho valor precautorio de mora

³¹ Según datos SBS, al cierre de abril 2019. Boletín Semanal SBS Informa N 28 junio 2021 Sistema Financiero: entre la recuperación de los créditos y el fortalecimiento patrimonial. <https://www.sbs.gob.pe/boletin/anio/2021/mes/6/class/active>

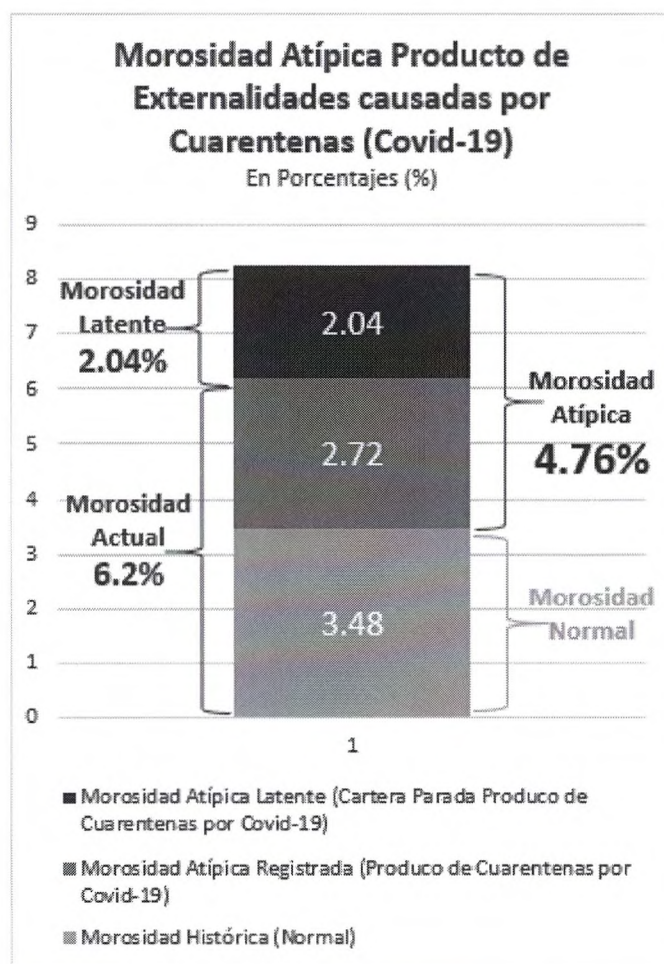
³² De acuerdo al IV Informe de Morosidad, realizado por Equifax y Empeñe UP. Diario la República <https://larepublica.pe/economia/2021/10/12/liquidez-de-los-peruanos-va-en-aumento-indice-de-morosidad-cayo-de-74-a-62/>

³³ Equifax es una empresa americana, que recopila información crediticia de 88 millones de empresas financieras del mundo, sobre 800 millones de clientes financieros. Cotiza en Bolsa de Nueva York (NYSE)

³⁴ El total de los créditos directos del sistema financiero asciende a S/. 373 183 970 000 al cierre de abril de 2021. Boletín Semanal SBS Informa N 28 junio 2021 Sistema Financiero: entre la recuperación de los créditos y el fortalecimiento patrimonial. <https://www.sbs.gob.pe/boletin/anio/2021/mes/6/class/active>

atípica estimada asciende a S/ 17 750 millones. Por ello, el valor estimado para el programa Reactiva 3 para MYPES y Personas Naturales, por este método, se recomienda entre S/ 18 y S/ 20 mil millones.

Todo lo anterior se visualiza en el siguiente gráfico³⁵, en el que se nota la morosidad normal (3.48%). Siendo la morosidad atípica de 4.76%. La cual refleja la ruptura de la cadena de pagos en la economía.



7. Beneficios por salvar la cadena de pagos

El mayor de los beneficios económicos es mantener la cadena de pagos, la cual asciende a S/ 20 000 millones. Esto significa que las MYPES y personas naturales seguirán pagando sus cuentas. Así, se rescatarán las relaciones con instituciones financieras, proveedores, clientes, SUNAT,

³⁵ Fuente SBS. Última publicación SBS abril 2021. El total de créditos del sistema financiero asciende a S/. 373 183 millones (sin banco de la nación ni Agrobanco)

entre otros. De esta manera, el círculo virtuoso de la economía se mantendrá, las microempresas y personas naturales podrán continuar:

- a. Pagando sus cuotas reprogramadas a las instituciones financieras,
- b. Comprando a sus proveedores,
- c. Vendiendo a sus clientes,
- d. Pagando impuestos a la SUNAT

Así, el Producto Bruto Interno (PBI), a través de la inversión y el comercio, sería positivamente impulsado por medio de la presente propuesta de ley. Se propone rescatar a todas las MYPES y personas naturales impactadas por las cuarentenas. Actualmente el PBI del 2020 asciende a S/ 706 020 millones³⁶. Si Reactiva 3 logra reprogramar créditos hasta S. 20 000 millones, entonces el valor económico de la presente norma es del nivel del 3% del PBI. Lo que reactivará verdaderamente el círculo virtuoso de la economía nacional.

A diferencia de Reactiva 1 y 2, que rescató, al 77% de las grandes empresas³⁷, con Reactiva 3 se salvará cerca de S/. 20 000 millones en activos, propiedad de MYPES y personas naturales, será de proporciones históricas a nivel político y social; y desde luego, se constituirá en el mayor de los impactos a la historia económica del país.

8. Costos de no aprobarse la presente norma

Si la norma no prosperara, se iniciará un proceso de quiebras y remates judiciales en cadena, por un valor de S/ 20 000 millones. Cabe recalcar que serían quiebras y remates judiciales de terrenos, viviendas, departamentos, locales comerciales, vehículos y maquinaria de trabajo, todo ello generado por las cuarentenas dictadas por el mismo Estado (Ver acápite inicial).

En este sentido, a través del presente ley, el Congreso de la República del Perú, y el propio Banco Central de Reserva del Perú, toman conocimiento de los problemas que aquejan a las MYPES y personas naturales. Lo cual incluye, una **cadena de quiebras y remates judiciales a escala nacional**, generados por las cuarentenas dictadas por el mismo Estado.

9. Beneficios por rescatar garantías de remate judicial

Por otro lado, otro beneficio económico muy grande, es el que deriva del salvataje de propiedades inmuebles, así como también de prendas

³⁶ El valor del PBI se encuentra a precios corrientes. Fuente: INEI. Perú: Producto Bruto Interno por Años, según Departamento. Cuadro 4. <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/economia/>

³⁷ Fuente BCRP. Ver Reporte de Estabilidad Financiera noviembre 2020. Pág. 21. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Estabilidad-Financiera/2020/noviembre/ref-noviembre-2020.pdf>

vehiculares y maquina vía leasing. Para hallar el valor económico de todas aquellas propiedades (bienes inmuebles, vehículos, maquinaria, entre otros) que se salvarían se considera los siguientes aspectos: a) Créditos que necesitan ser rescatados, y b) Créditos que otorgaron garantías reales o personales (hipotecas, prendas vehiculares, avales, fiadores y leasing).

En relación a los créditos que necesitan ser rescatados, estos equivalen a S/ 20 000 millones (Ver Valor Estimado de la Necesidad de Rescate, en puntos anteriores). Asimismo, en relación a los créditos que otorgaron garantía reales o personales, partiendo del universo de créditos que necesitan ser rescatados (S/. 20 000 millones), se requiere hallar qué porcentaje de estos créditos han otorgado garantías reales o personales. Para ello, se presenta el siguiente cuadro:

Créditos Directos por Tipo de Garantía del Sistema Financiero

Al 30 de abril de 2021

(En Porcentaje) 1/ 2/

Empresas	Hipotecas 3/	Prendas 4/	Avales y Fiadores 5/	Arrendamiento Financiero	Total Créditos con Garantías	Total créditos directos (En miles de soles)
TOTAL BANCA MÚLTIPLE	26.23	2.00	32.81	4.85	65.89	329,383,440.07
TOTAL EMPRESAS FINANCIERAS	0.72	8.35	19.86	0.17	29.11	12,161,984.90
TOTAL CAJAS MUNICIPALES	2.75	1.52	60.22	0.09	64.58	26,953,242.63
TOTAL CAJAS RURALES DE AHORRO Y CRÉDITO	6.86	1.09	33.29	1.23	42.46	2,165,863.68
TOTAL EDPYMES	2.84	45.69	30.02	0.00	78.55	2,519,438.44
TOTAL SISTEMA FINANCIERO	23	2	34	4	65	373,183,969.72

1/ Fuente: SBS. Elaboración Propia.

2/ Reporte Creditos Directos por Tipo de Garantía (Boletín Mensual)

3/ Incluye primera hipoteca sobre inmuebles.

4/ Incluye otras garantías preferidas.

5/ Avales y Fiadores incluye créditos con responsabilidad subsidiaria y créditos con garantía no preferida

Del cuadro anterior, se concluye que, la participación de cada tipo de garantía, con relación al total de créditos del sistema financiero, es la siguiente: a) El 23% corresponde a garantías hipotecarias, b) El 2% corresponde a prendas (ej. vehiculares), c) El 34% corresponde a garantías personales, vía avales o fiadores, d) El 4% corresponde a garantías tipo leasing, e) El 65% de todos los créditos del sistema financiero involucra garantías (hipotecarias, prendas vehiculares, avales, fiadores o garantías tipo leasing).

En base a los resultados del párrafo anterior, se aplican dichos ponderadores al valor en necesidad de rescate. Así, tenemos el siguiente cuadro:

Beneficios por Rescatar Garantías de Remate Judicial

Al 30 de agosto de 2021

(En Porcentaje, S/. Millones) ^{1/ 2/}

Tipos de Garantías	(%) sobre el Total de Créditos en Necesidad de Rescate	Valor del Rescate de Remate Judicial
Hipotecas ^{3/}	23	4,686
Prendas ^{4/}	2	492
Avales y Fiadores ^{5/}	34	6,871
Arrendamiento Financiero	4	859
Total Créditos con Garantías	65	13,000
Total Créditos sin Garantías	35	7,000
Total Créditos en Necesidad de Rescate	100	20,000

1/ Fuente: SBS. Elaboración Propia.

2/ Ver Reporte Créditos Directos por Tipo de Garantía (Boletín Mensual SBS). Los porcentajes asignados son los que corresponden al total del sistema financiero. Para ello, se consolidó todos los tipos de empresas.

3/ Incluye primera hipoteca sobre inmuebles.

4/ Incluye otras garantías preferidas.

5/ Avales y Fiadores incluye créditos con responsabilidad subsidiaria y créditos con garantía no preferida

En primer lugar, para hallar un total general, el 65% de S/ 20 000 millones (necesidad de rescate total), equivale a S/ 13 000 millones, monto que corresponde a créditos que han otorgado garantías (reales o personales), las cuales se hayan en riesgo de embargo.

Ello significa que la presente norma tiene un beneficio económico adicional para el país, valorizado en S/. 13 000 millones, que incluye propiedades inmuebles, vehículos o maquinaria que serán rescatados de remate judicial. Así se preservará el capital de las MYPES y personas naturales.

También se puede observar del cuadro anterior, que los créditos que involucran hipotecas, y que serán rescatadas del remate judicial asciende a S/ 4 686 millones (23% de S/ 20 000 millones). Adicionalmente, se nota que los créditos que contienen avales o fiadores, y cuyo requisito principal es ser propietarios de bienes inmuebles, asciende a S/ 6 871 millones (34% de S/ 20 000 millones). Así, agregando, los créditos con garantía hipotecaria y los créditos avalados (o con fiadores), se tiene un total de S/ 11 557 millones en créditos cuyo activo a rematarse corresponde a las viviendas de las personas naturales y las MYPES del país. Todos ellos serán rescatados de remate judicial.

Inclusive, si consideramos que el sistema financiero otorga créditos garantizados con hipoteca o avales a propietarios de inmuebles, hasta por un promedio del 50% ^{38 39} del valor de una propiedad inmueble, entonces, son S/ 23 000 millones⁴⁰ en propiedades inmuebles que estarían en riesgo de remate judicial. Ello significa, que la presente propuesta tiene un beneficio económico valorizado en S/ 23 000 millones solo en propiedades inmuebles que serán rescatados de remate judicial.

Asimismo, se corrobora, que los créditos que incorporan prendas (por ejemplo, vehiculares), asciende a S/ 492 millones (2% de S/ 20 000 millones). Todos ellos serán rescatados del remate judicial. Finalmente, se concluye, que los créditos que incorporan leasing (por ejemplo, maquinaria), asciende a S/ 859 millones (4% de S/ 20 000 millones). Todos ellos también serán rescatados de remate judicial.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado III del Acuerdo Nacional relativa a "Competitividad del país". Al respecto la Política de Estado 18 sobre "búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un

³⁸ El importe que financia el Banco de la Nación no excede del 50% del valor de Tasación <https://www.bn.com.pe/clientes/creditos-hipotecarios/mejora-remodelacion.asp>

³⁹ Interbank publica que financia hasta 60% como límite máximo. <https://interbank.pe/prestamo-personal-garantia-hipotecaria>

⁴⁰ Si una propiedad vale S/. 150 000, la ESF le prestará solo S/. 75 000. Sin embargo, en la inscripción de la hipoteca, se inscribe el valor total de la propiedad, es decir S/. 150 000. Esto significa que, ante una situación de ejecución de garantía hipotecaria (o aval propietario de inmueble), si bien el deudor se prestó S/. 75 000, tendrá que responder con la ejecución de la garantía inmobiliaria, la cual está registrada por S/. 150 000. En este sentido, la pérdida del deudor (S/. 150 000) sería el doble de lo que se prestó (S/. 75 000).

marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales."

Asimismo, la presente propuesta está vinculada al punto 70 de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, sobre medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y a competitividad de las MYPES y la mediante empresa.